

PROC. ORDINARIO 2021-002

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de enero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por LUIS MIGUEL LEÓN BOLÍVAR contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC. En archivo digital compuesto de 5 documentos. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN PABLO MANTILLA CHAPARRO** identificado con C.C. 80.187.039 y T.P. 186.364, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Debe aclarar los extremos temporales del hecho 3 ya que los indicados en letras no coinciden con los números.
2. Debe aclarar el salario promedio percibido por el demandante durante el último año de trabajo ya que el indicado en letras no coincide con el escrito en números.
3. No aportó certificado de existencia y representación legal de la demandada.
4. No aportó las documentales enunciadas en los numerales 7, 9, 11 y 13 del acápite de pruebas.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d0507212e7e029b0202cbf015a0899a863094a0bb8bbea43667356c4bc1ea5

Documento generado en 29/01/2021 03:59:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>